

**CARÁTULA: "B.C.J.C.B.A.A. S/ VIOLENCIA"**  
**EXPTE. NRO. RO-01177-F-2023 -**

GENERAL ROCA, 4 de mayo de de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** En fecha 10/2/2026, se presenta la adjunta de la Defensoría de Pobres y Ausentes n°11, como apoderado de la Sra. C.J.B., peticionando se suspenda el régimen de comunicación acordado en los autos n° RO-03074-F-2023, hasta tanto el progenitor acredite la realización y continuidad de tratamiento terapéutico en cualquier ámbito público o privado vinculados a: Masculinidades, Violencia de Género y Crianza respetuosa.

En su presentación indica que el Sr. B. de forma constante se dirige hacia su persona con exigencias desmedidas, gritos, insultos y amenazas, sin importar el contexto ni la presencia de terceros, incluso adelanté de la hija que tienen en común, sumado a que de forma reiterada insulta a su esposo, realizando escándalos en la vereda de su domicilio y ejerciendo violencia verbal y en especial a su hija V., quien presencia situaciones inapropiadas y dañinas para su desarrollo emocional.

Señala que la conducta violenta del progenitor, es constante, progresiva y en escalada, lo cual torna insostenible el régimen de comunicación actual, afirmando que cada vez que el Sr. B. retira y reintegra a la niña protagoniza escándalos en su domicilio, generándole angustia, miedo y exposición pública ante vecinos, siendo la principal damnificada su hija.

Describe diversos hechos entre ellos, que él progenitor le exigía buscar a la niña en su domicilio, manifestando no tener vehículo, pretendiendo imponer la asistencia de la niña a cumpleaños o eventos de

personas con las que no tiene vínculo, sumado a las exigencias de respuestas inmediatas bajo frases como "decime ahora" o "nosotros somos los padres", asimismo menciona que en actividades escolares o extracurriculares, se acercaba de manera intimidante a exigirle cuestiones relativas a útiles o pertenencias de la niña.

Por otra parte menciona que el día 5/2/2026, V. regreso a su domicilio y fue recibida por su esposo dado que ella se encontraba descansando. No obstante menciona que el padre de su hija exigía hablar con ella y ante el pedido que se comunicará por mensaje, este se negó, alegando que ella no respondía, por lo que tomó el brazo de la niña de manera brusca impidiendo su ingreso al domicilio, por lo cual ella tuvo que salir del domicilio y observó que V. se encontraba encerrada en el auto. Además de lo expuesto refiere que su hija se encuentra bajo tratamiento odontológico y de ortopedia, generando gastos extraordinarios, y que el Sr. B. se niega a colaborar económicamente, manifestando que dichos gastos "entran en la cuota alimentaria" y que no tiene obligación de aportar más dinero.

En fecha 18/2/2026 se presenta el Sr. A.A.B., con el patrocinio letrado de la titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes n° 9, contestando el traslado conferido. En su presentación rechaza el pedido de suspensión de régimen de comunicación, señalando que en las oportunidades que fue a dejar a su hija al domicilio materno, nunca lo hizo de forma violenta con insultos y amenazas.

Con respecto a lo ocurrido el día 5/2/2026, menciona que llevó a su hija V. al domicilio materno, y que lo atendió el esposo de la progenitora de muy mala manera, afirmando que pidió hablar con la Sra. B. para avisarle que su hija el día viernes tenía un cumpleaños para que ella vea si quería llevarla o no y consultarle cuando se iría de vacaciones a los Menucos, atento que lo tiene bloqueado de whatsapp y no le atiende las

llamadas, por lo que la única manera de poder hablar con ella es cuando va a llevar a su hija o retirarla. Menciona que ante esta situación la progenitora no quiso bajar a hablar, gritando desde la ventana, por lo que la niña quedó en el auto para que no presenciara esta situación, pero no encerrada como relata la progenitora ya que el auto estaba abierto.

En relación a las supuestas exigencias de que le exigió a la progenitora, afirma que en una sola oportunidad le solicitó buscar a V., ya que no tenía vehículo. Por otro lado, indica que siempre colaboró con los gastos del tratamiento odontológico y de ortopedia de la niña, hasta que se quedó sin trabajo, por lo que se encuentra haciendo su mayor esfuerzo para continuar ayudando con los gastos.

En fecha 20/4/2026 emite dictamen el Sr. Defensor de Menores quien entiende que "siendo que no se advierte riesgo alguno entre el contacto padre-hija, este Ministerio entiende que no debe hacerse lugar a la suspensión del régimen de comunicación; debiendo restablecerse el mismo de inmediato. Así mismo, considerando que atento que el problema es exclusivamente entre los progenitores, deberán proponer persona que realice los intercambios."

En fecha 24/4/2026 pasan los presentes a resolver.

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver, he de señalar que en casos como el presente, en donde la conflictiva familiar es de gran magnitud, la evaluación desde un enfoque interdisciplinario resulta ser de vital importancia para resolver las cuestiones planteadas en autos, dada la multiplicidad de aristas que caracteriza a los conflictos familiares. En otras palabras: "Los informes elaborados por los equipos técnicos son de gran relevancia para los magistrados y contribuyen a tener una mirada más sensibilizada del conflicto" (Doctrina Jurisprudencia, Código Civil y Comercial Explicado, Tomo II Marisa Herra, Director Ricardo L. Lorenzetti).

Así, las cosas, como primera cuestión aclaró, que respecto a los hechos de violencia que surgen de las presentaciones, ya he dispuesto las medidas protectivas pertinentes en el marco de las presentes actuaciones, por lo que mediante esta resolución solamente me limitaré a resolver sobre la suspensión del régimen de comunicación, pretensión sobre la que adelanto, me expedire por su rechazo, siguiendo en tal sentido las indicaciones del ETI, quien ha sugerido: "No hacer lugar a la suspensión de la comunicación hija – padre (que de hecho realizó la Sra. B.), reanudándose el mismo en las condiciones que estaban establecidas previo a ello. Debiendo ocurrir -en caso que quisiera modificarse, quien así lo estime-, por la vía correspondiente."

Al respecto, valoró como sustancial el informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, de este surge que "las mayores dificultades (entre los adultos) parecen estar centradas en las nuevas conformaciones de los grupos familiares y las interacciones que se generan, especialmente con la familia de la Sra. B.. Quien se encuentra conviviendo efectivamente en esta ciudad desde febrero de 2.025 con M., también conocido del Sr. B. por participar (antiguamente) todos de la misma iglesia.

Al respecto, en el citado informe se menciona que "El Sr. B. ha expresado sentirse limitado de acordar con la Sra. B. por la presencia y actitud del Sr. A. "todo bien que vivas con ella y con mi hija... pero el padre soy yo y la madre ella... y lo seremos siempre... yo no tengo nada que acordar con él... y se mete al medio y quiere mandar sobre cosas de mi hija... no puede hacer eso...". Por su parte la Sra. B. ha expresado que el Sr. B. "siempre quiere meterse y mandar en todo... ahora M. lo frena y por eso se arman los líos... él no respeta...". En menor medida, pero algo similar ocurre con la pareja del Sr. de quien la Sra. ha expresado que "ella no tiene nada que hacer con mi hija... es la tercer pareja que le presenta el

padre..."

En lo concerniente a la entrevista que el ETI mantuvo con la niña V. surge que la misma "tiene un gran afecto por ambos progenitores, que disfruta de estar con ambos y que desearía (como hasta el presente) compartir tiempos similares con ambos. Asimismo, tiene total claridad que sus progenitores no pueden acercarse porque es así cómo se generan los conflictos, proponiendo que otra persona la acompañe en los intercambios." Sumado a ello se destaca que "tiene también muy buena relación tanto con el esposo de su madre (M.) como con la pareja de su padre (M.). Advierte que las dificultades (comunicacionales, interaccionales) no son suyas (ni con su madre ni con su padre, ni con las parejas de ellos) sino entre los adultos, de manera particular entre su madre y su padre. A quien, luego del tiempo transcurrido tiene deseos de ver."

En función de lo expuesto el ETI, concluye que: " En virtud de la forma en que se conceptualizó la situación (no advirtiéndose riesgo alguno en el contacto padre – hija, sino en la relación padre - madre), al nivel alcanzado al momento de la intervención, se sugiere: No hacer lugar a la suspensión de la comunicación hija – padre (que de hecho realizó la Sra. B.), reanudándose el mismo en las condiciones que estaban establecidas previo a ello. Debiendo ocurrir -en caso que quisiera modificarse, quien así lo estime-, por la vía correspondiente."

Conforme todo lo desarrollado, ponderando los hechos antagónicos que han descripto las partes en sus presentaciones y el informe elaborado por el Equipo Técnico, aprecio que no existe una situación de riesgo, vulnerabilidad y/o peligro de la niña en convivencia o contacto con su progenitor. Advierto que el menoscabo en el bienestar integral de la niña deviene de la conflictividad entre los adultos, más no de un accionar violento de padre a hija.

No obstante lo desarrollado, teniendo en cuenta la historicidad

familiar y a los fines de propiciar un ambiente armonioso en el crecimiento de su hija, apelo a que los progenitores adopten una conducta pacífica y colaborativa, cada uno desde el rol que debe ostentar, propiciando el fortalecimiento y crecimiento de vínculos saludables, evitando conflictos y rispideces innecesarias en pos de garantizar el bienestar emocional de su hija. Sobre tal aspecto, insto a las partes a que no hagan participé ni involucren a su hija en las diferencias y/o conflictos que pudieran existir entre ellos.

Por todo lo expuesto precedentemente, compartiendo con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores.

**RESUELVO:**

- 1) Rechazar la pretensión de suspensión del régimen de comunicación peticionado por la Sra. B., ordenando el inmediato restablecimiento de contacto entre hija y progenitor no conviviente.
- 2) Instar a las partes a que no hagan participé ni involucren a su hija en las diferencias y/o conflictos que pudieran existir entre ellos.
- 3) Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

**Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**

Jueza de Familia